

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, doce (12) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

ASUNTO:

ACEPTA IMPEDIMENTO

RADICADO:

81-001-33-33-001-2018-00264-00

EJECUTANTE:

IRMA YANETH QUENZA PARALES

EJECUTADO:

E.S.E. HOSPITAL SAN VICENTE DE ARAUCA

NATURALEZA:

EJECUTIVO

En el asunto de la referencia a folio 17 del cuaderno principal, la Doctora LUZ STELLA ARENAS SUÁREZ en su condición de Secretaria del Juzgado Primero Administrativo de Arauca presentó impedimento para actuar, en virtud del numeral 9 del artículo 141 del Código General del Proceso.

En este orden de ideas tenemos, que dentro de los procesos contenciosos administrativos, son procedentes los impedimentos y recusaciones de los Secretarios de Despacho por las mismas causales del artículo 141 ibídem, tal como lo establece el artículo 146 del C.P.C., aplicable por remisión expresa de la Ley 1437 de 2011.

Al respecto establece el artículo 146 del C.G.P. lo siguiente:

"Los Secretarios están impedidos y pueden ser recusados en la misma oportunidad y por las causales señaladas para los jueces, salvo las de los numerales 2º y 12 del artículo 141."

Ahora bien, de lo expuesto por la Secretaria del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, el Despacho advierte que efectivamente se encuentra dentro de la causal de impedimento y recusación taxativamente señalada en el numeral 9º del artículo 141 de C.G.P., que en lo pertinente estipula:

"(...)

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado.

(...)"

Teniendo en cuenta que las causales de impedimento y recusación tienen de una parte, un efecto moralizador y por otra, una finalidad garantizadora de la transparencia e imparcialidad en la administración de justicia, brindándoles a las partes seguridad jurídica respecto de las personas que en su representación deben darles solución a los conflictos o litigios, este Despacho en cumplimiento de los altísimos fines que esta institución procesal persigue, sin duda alguna, acepta el impedimento que se presenta

en la Doctora LUZ STELLA ARENAS SUÁREZ, en su condición de Secretaria del Juzgado Primero Administrativo de Arauca.

Expuesto lo anterior, se designará como Secretaria Ad Hoc para éste asunto a la Doctora VIVIANA GARCÍA MONTOYA, Profesional Universitario de éste Juzgado.

En consecuencia y de conformidad con los motivos enunciados anteriormente el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el impedimento presentado por la Doctora LUZ STELLA ARENAS SUÁREZ en su condición de Secretaria del Juzgado Primero Administrativo de Arauca, con fundamento en la causal consagrada en el numeral 9° del artículo 141 del C.G.P.

SEGUNDO: Designar como Secretaria Ad Hoc para éste asunto a la Doctora VIVIANA GARCÍA MONTOYA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Se reconoce personería para actuar, en representación de la parte ejecutante al Dr. JUAN MANUEL GARCÉS CASTAÑEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.590.380 de Arauca – Arauca y Tarjeta Profesional No. 127.947 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MÔRA SÁNCHEZ

Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. 115 de fecha 13 de septiembre de 2018.

La Secretaria Ad Hoc,

Viviana Garria Montoya